



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/10/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00020 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON JOSE GUERRERO RODRIGUEZ	Auto de Trámite AUTO CORRIGE MANDAMIENTO PAGO	18/10/2023	1	
68679 40 89 001 2023 00213 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	CESAR AUGUSTO PRADA TORRES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO	18/10/2023	2	
68679 40 89 001 2023 00213 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	CESAR AUGUSTO PRADA TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO	18/10/2023	1	
68679 40 89 001 2023 00217 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	WENDY YULIANA SANTOS LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	18/10/2023	1	
68679 40 89 001 2023 00217 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	WENDY YULIANA SANTOS LEON	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO	18/10/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2023-00020-00

Demandantes: BANCOLOMBIA SA

Demandados: WILSON JOSE GUERRERO RODRIGUEZ y MARTHA YANETH SILVA SILVA

San Gil - Sndr, 17 de octubre de 2023. *Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el(a) apoderado(a) de la parte demandante solicita corregir yerros presentes en el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.*

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en atención al mensaje de datos allegado por el(a) apoderado(a) de la parte actora en el que solicita sea corregido el párrafo introductorio del auto de mandamiento en lo que respecta al nombre de la parte demandante siendo lo correcto **BANCOLOMBIA S.A.**, y no como quedó en dicha providencia “**COOMULDESA LTDA**”, adicionalmente refiere que la demanda no fu subsanada.

Una vez revisado el expediente, se tiene que razón le asiste al(a) togado al indicar el error involuntario en que se incurrió en el auto de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, motivo por el cual y en virtud de lo dispuesto en el artículo art. 286 del C.G.P., se procede a **CORREGIR** el párrafo introductorio el cual quedará así:

*“Se observa que la presente demanda **Ejecutiva con Garantía Real** de menor cuantía, formulada a través de apoderado(a) por **BANCOLOMBIA S.A.**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.”*

En todo lo demás, el auto se mantendrá incólume, advirtiéndose que este proveído debe ser notificado al demandado junto con el que fue objeto de modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarabajo R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29debb2c232ae79111b9bd0d6a0df2953dfecb42982de919337b579007fdb510**

Documento generado en 18/10/2023 05:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: 686794089 2023 00213 00
Demandantes: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
Demandados: CESAR AUGUSTO PRADA TORRES

San Gil - Sdter, 17 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado en debida forma todos reparos anunciados por el Despacho, en auto inadmisorio, y por reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada por el **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, a través de apoderado(a) judicial en contra de **CESAR AUGUSTO PRADA TORRES**, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del C.G.P., y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo (1 PAGARÉ(S)) resulta(n) a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, y en contra de **CESAR AUGUSTO PRADA TORRES**, por las obligaciones contenidas en el PAGARÉ No. 7649789, discriminadas de la siguiente manera:

1. Por concepto de **capital** la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$33.496.615,57) M/CTE.**
2. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad mencionada en el numeral primero por concepto de capital (**\$33.496.615,57**), a partir del veintiocho (28) de julio de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO

Radicado: 686794089 2023 00213 00
Demandantes: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
Demandados: CESAR AUGUSTO PRADA TORRES

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: Escarabajo R

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867c8116750940703944e252c7d804cb85f81d0b38731e6ebc4aadb6d45aab22**

Documento generado en 18/10/2023 05:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: **686794089 2023 00217 00**
Demandantes: **BANCO COOPERATIVO “COOPCENTRAL”**
Demandados: **WENDY YULIANA SANTOS LEON**

San Gil - Sdter, 17 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado en debida forma todos reparos anunciados por el Despacho, en auto inadmisorio, y por reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada por el **BANCO COOPERATIVO “COOPCENTRAL”**, a través de apoderado(a) judicial en contra de **WENDY YULIANA SANTOS LEON**, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del C.G.P., y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo (2 PAGARÉS) resulta(n) a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía a favor de el **BANCO COOPERATIVO “COOPCENTRAL”**, y en contra de **WENDY YULIANA SANTOS LEON**, por las obligaciones contenidas en el PAGARÉ a la orden No. 360800635650, discriminadas de la siguiente manera:

1. Por concepto de **capital** la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.566.326.00) M/CTE.**
2. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad mencionada en el numeral primero por concepto de capital (**\$3.566.326,00**), a partir del veintinueve (29) de diciembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía a favor de el **BANCO COOPERATIVO “COOPCENTRAL”**, y en contra de **WENDY YULIANA SANTOS LEON**, por las obligaciones contenidas en el PAGARÉ a la orden No. 882300637240, discriminadas de la siguiente manera:

1. Por concepto de **capital** la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.086.251,00) M/CTE.**
2. Por concepto de **intereses remuneratorios** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$156.806.00) M/CTE**, causados y no pagados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 13 de mayo de 2022, así como se pactó en el pagare a la orden No. 882300637240.
3. Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad mencionada en el numeral segundo por



EJECUTIVO

Radicado: **686794089 2023 00217 00**
Demandantes: **BANCO COOPERATIVO “COOPCENTRAL”**
Demandados: **WENDY YULIANA SANTOS LEON**

concepto de capital (**\$2.086.251,00**), a partir del catorce (14) de mayo de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escritura R*

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0225c2d2580ac3337d73b54c16ede2247e401cf19aa09975484e53a9726739cf**

Documento generado en 18/10/2023 05:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>